

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Moreno Barberá, contra Orden de 17 de noviembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Moreno Barberá, contra Orden de 17 de noviembre de 1962, aprobando proyecto F. Derecho, de Valencia, el Tribunal Supremo, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Moreno Barberá, contra la denegación por silencio administrativo del excelentísimo señor Subsecretario de Educación Nacional a las peticiones formuladas por el mismo, en escrito presentado en 3 de agosto de 1962, sobre pago de honorarios de Arquitecto, le debemos anular y anulamos, y en su lugar declaramos válida y subsistente la resolución dictada por el propio Ministerio de 28 de abril de 1960, y no hacemos expresa imposición de las costas; el que deberá figurar en lo sucesivo como fallo propio de la sentencia, en cuantas certificaciones se libren de la misma.»

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de 17 de diciembre de 1956, ha resuelto que se cumpla la anterior sentencia y se publique para general conocimiento de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que sustituyen miembros del Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Avilés (Asturias).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés (Asturias) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cesen en sus cargos de Secretario y Vocales del Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Avilés, respectivamente, don José Ramón Cueva Alvarez, doña Esther Carreño García, don Policarpo Riego Cuervo y don Juan González Wes, agradeciéndoles los servicios prestados en dicho Patronato.

2.º Que los anteriores miembros del referido Patronato queden sustituidos por los siguientes señores:

Secretario: Don Fernando Suárez del Villar, anterior Director del Centro.

Vocales: Don Luis Alarcos Llorach, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda»; don Gerardo García Blanco, en representación de la Corporación municipal, y don José Ramón Ovies Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se transforma el Colegio Politécnico de La Laguna en una Escuela Técnica de Aparejadores y otra de Peritos Agrícolas.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta de Profesores del Colegio Politécnico de La Laguna para que las dos secciones que integran dicho Centro funcionen con independencia y se constituyan como Escuelas Técnicas de Aparejadores y Peritos Agrícolas,

Teniendo en cuenta que se adhieren a dicha petición el Rectorado del Distrito Universitario y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y lo establecido en la disposición transitoria segunda en relación con el artículo 13 de la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, así como el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el Colegio Politécnico de La Laguna se transforme en una Escuela Técnica de Aparejadores y otra de Peritos Agrícolas, las cuales se ajustarán en su fun-

1.ª Se concede a doña Magdalena Junguito Ortiz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 68,20 litros por segundo, de agua del río Guadalimar, en término municipal de Vilches (Jaén) con destino al riego de 85 hectáreas 25 áreas 20 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «La Umbría», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en su momento por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Vilches para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.